

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación al demandado. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2021-00076, seguida por la Compañía de Financiamiento TUYA S.A.; en contra de José Uriel Puentes Ramírez.

La Compañía de Financiamiento TUYA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de José Uriel Puentes Ramírez, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 0346117, visible a folio 1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 11 de marzo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado judicial de la entidad demandante, procedió a remitir la notificación al demandado, José Uriel Puentes Ramírez, a los correos electrónicos informados y tenidos en cuenta mediante auto de fecha 7 de abril del año anterior, [jupr76@hotmail.com](mailto:jupr76@hotmail.com); y [andresfonsecamd@gmail.com](mailto:andresfonsecamd@gmail.com); conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; quedando notificado personalmente del mandamiento de pago, el día 24 de marzo de hogaño, tal y como consta las certificaciones de la empresa de correo Domina Digital, que se observan en los folios 23 y 25, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

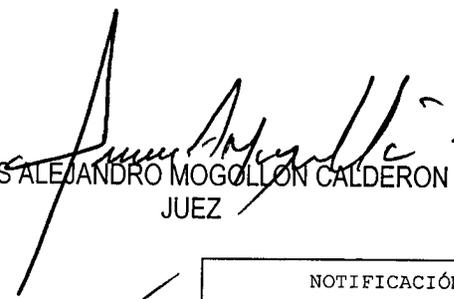
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado José Uriel Puentes Ramírez, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Compañía de Financiamiento TUYA S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3.000.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

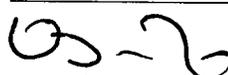
NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 056 hoy,

27 DE ABRIL DE 2022

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO